*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de octubre de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que corresponde declarar extemporánea la recusación deducida por el doctor Sebastián Olmedo Barrios, defensor particular de Rómulo A. Illa a fs. 29/32, dado que el interesado nada dijo sobre la causal esgrimida en oportunidad de contestar el traslado del recurso extraordinario interpuesto por el Fiscal, es decir, cuando resistió la pretensión que se procuraba debatir en la instancia del art. 14 de la ley 48 (Fallos: 330:51). Sin perjuicio de ello se observa que la articulación resulta manifiestamente improcedente, lo que autoriza su rechazo *in limine*, de acuerdo con lo previsto por el art. 21 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se rechaza la recusación formulada a fs. 29/32. Hágase saber.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA